

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de rago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Idencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Las certificaciones en extracto de actas de nacimiento de los niños comprendidos en la edad escolar y que necesiten justificar para el ingreso en las escuelas públicas, se expedirán por los respectivos Registros civiles en papel timbrado de la última clase y sin exacción de derechos, expresándose al pie de las mismas que sólo serán válidas para este fin.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Presidente del Consejo de Ministros,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

DECRETO

La necesidad de regular con carácter general la situación de los funcionarios públicos dió origen a la ley de Bases de 22 de julio de 1918, en la que se fijaron cuáles serían en el futuro sus categorías y clases, así como los haberes que a ellas habrían de corresponder, y se señalaron normas comunes para el ingreso, ascenso, excedencia, separación, jubilación y demás situaciones atribuibles a los funcionarios al servicio del Estado.

Implicó aquella Ley un gran avance hacia los fines que se perseguían, aunque no lograrse evitar en absoluto las desigualdades existentes entre la situación de los funcionarios pertenecientes a los diversos Cuerpos de la Administración, diferencias que han venido a aumentarse al pretender remediarlas fragmentariamente, considerando cada caso aislado y de modo diferente, según la ocasión en que la reforma se proyectaba y el criterio de quien la emprendía.

Ello hace preciso nuevas disposiciones que, encauzando debidamente el problema, conduzcan a su solución, y como resulta imprescindible que las que se adopten se hallen ajustadas a posibilidades que permitan su más inmediata aplicación, considera el Gobierno necesario constituir en el Ministerio de Hacienda una Comisión interministerial que, estudiando el problema en su conjunto y proponiendo disposiciones que lo resuelvan en su totalidad, intervenga desde ahora en cuantos asuntos se planteen en orden a la condición de los diferentes funcionarios del Estado, con el fin de que al resolverlos se tenga presente un criterio general que favorezca la solución de conjunto que se persigue.

En atención a las expresadas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Constituida por un representante de cada Ministerio y presida por el Ministro de Hacienda, o persona en quien éste delegue, se crea una Comisión interministerial encargada del estudio y propuesta de unas bases generales de organización administrativa y de otras que regulen en lo sucesivo la condición y situaciones de los funcionarios al servicio del Estado. De la misma formará parte con carácter de Secretario un funcionario del Ministerio de Hacienda designado por el titular de este Departamento.

Artículo 2.º Esta Comisión, que tendrá carácter permanente, cuidará de que se cumplan y respeten por todos los Ministerios, y por cuantos Centros u organismos de ellos dependan, los preceptos generales sobre personal vigentes en cada momento y de un modo especial, actualmente, la Ley de 22 de julio de 1918, el Reglamento para su ejecución y la Ley de 1.º de agosto de 1933, con los Decretos de ellos derivados.

Artículo 3.º Esta Comisión podrá reclamar como antecedentes para su estudio los realizados por la que, también con carácter interministerial, creó el Decreto de 22 de abril de 1933, y los que aquella tuvo presentes para desempeñar su cometido.

Artículo 4.º Por los diferentes Departamentos ministeriales se remitirán necesariamente a informe de la Comisión que por este Decreto se crea, todos los proyectos de organización, aumento o modificación de servicios que requieran o signifiquen

variación de las plantillas actualmente establecidas que produzca, su modificación o que hagan precisa alguna interpretación de las disposiciones vigentes sobre el personal que de modo permanente o eventual esté afecto a los mismos, así como cualquier reforma o disposición que, afectando también al personal, haya de producir alteración de cualquier clase en las consignaciones presupuestarias o que de algún modo pueda producir variaciones en los derechos pasivos.

Artículo 5.º Se remitirán igualmente a informe de la Comisión, antes de proceder a su aprobación y convocatoria, cuantas propuestas se formulen sobre celebración de oposiciones o concursos para la provisión de vacantes existentes o que puedan producirse en plantillas y cargos fuera de ellas, constituyendo o no Cuerpos organizados de la Administración.

Artículo 6.º Toda propuesta de bases o disposiciones que por la Comisión se formule, y que requiera para ser implantada alguna modificación de los créditos existentes en presupuesto, deberá acompañarse de la valoración detallada de los gastos que su aplicación represente.

Del mismo modo se procederá si a total efectividad de la reforma hubiera de demorarse más allá de la vigencia del presupuesto en ejercicio, pero en este caso se unirá a la propuesta también una explicación de la forma en que su reflejo en los créditos haya de realizarse.

Dado en El Pardo, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del 21 de junio)

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, (Oviedo), D. David Suarez Muñoz, el siguiente prorrateo con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 6.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Proaza abonará mensualmente 4,71 pesetas.

El idem de Valle Alto de Peñamellera, 15,40 pesetas.

El idem de Valle Bajo de Peñamellera, 179,89 pesetas.

El Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera será el encargado de abonar al interesado el importe integro de su jubilación mensual, recaudando para ello de las demás citadas Corporaciones las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 17 de junio de 1936. El Director general, Miguel Cuevas.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Expropiaciones

Firme y consentido el Decreto de este Gobierno, fecha cuatro del actual mes, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de 153,50 metros cuadrados en la finca "Las Murias", sita en Moreda (Aller), propia de D. Manuel Trapiella Alonso, vecino de Barraca (Aller), para ser destinados a necesidades de la explotación del "Grupo Legalidad", perteneciente a la Sociedad "Hullera Española", he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas, que se notifique a los interesados para que en el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de la notificación, comparezcan ante la Alcaldía de Aller y nombren el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de la superficie a expropiar, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determinan los artículos 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa, el 32 de su Reglamento y los reales decretos de 4 de junio de 1881 y 6 de noviembre de 1905.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 de dicha Ley.

Oviedo, a 23 de junio de 1936.

El Gobernador,

Rafael Bosque

Se pone en conocimiento de las Autoridades provinciales y del público en general, que por decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de mayo de 1936, las actuales Jefaturas provinciales de Industria se denominarán en lo sucesivo "Delegación provincial de Industria", de

bien lo entendiéndose efectuados los necesarios cambios de denominación en las disposiciones vigentes relativas a estos servicios.

Oviedo 17 de junio de 1936.

El Gobernador civil,
Rafael Bosque

Comité provincial regulador del mercado triguero

Reunido este Comité provincial, bajo la Presidencia del Excelentísimo Señor Gobernador civil, con objeto de fijar los precios del pan sometido a tasa y dar una solución definitiva al comercio de este artículo, siendo deseo del mismo el terminar con la competencia que entre los propios industriales panaderos se suscita diariamente, dando algunos el pan más barato que el señalado por este Comité, pero falto de peso, sirviendo esto de engaño para el público y obteniendo con ello un lucro mayor, con objeto de acabar con el estado deplorable en que se encuentra la mayor parte de los establecimientos dedicados a la venta de dicho artículo, y a fin de que las autoridades municipales cumplan y hagan cumplir las disposiciones de abastos y cuantas emanen de este Comité, referente al precio, peso, calidad y transporte del pan, se hace público por medio de esta circular para general conocimiento de los interesados, los acuerdos siguientes:

1.º Los precios del pan que han de regir en esta provincia durante 30 días, a partir de esta fecha, serán los siguientes: "Pan de familia" cincuenta y cinco céntimos kilogramo y "pan de semi-jujo" sesenta y cinco céntimos kilogramo. Estos precios se entenderán en panadería, en los puestos de reventa y a domicilio se recargará el precio en cinco céntimos kilogramo.

2.º Es obligatorio el establecimiento de una báscula en todas las panaderías y puestos de venta, al objeto de poder comprobar el público el peso del pan que adquiere.

En caso de que el pan resulte falto de peso, el comerciante o panadero, le dará al cliente un trozo de pan por la diferencia.

3.º Queda terminantemente prohibida la venta de pan en todos aquellos establecimientos que no reúnan las condiciones de sanidad suficientes. En los comercios de ultramarinos y establecimientos análogos que reúnan dichas condiciones, será obligatorio el tener el pan cubierto con una lona blanca y aislado completamente de otros artículos.

Los Alcaldes o sus representantes o agentes serán los encargados de inspeccionar estos establecimientos, no permitiendo la venta de pan en los establecimientos que no reúnan las condiciones que se indican.

4.º En cuanto al transporte del pan, las Autoridades harán que se cumplan con el máximo rigor la circular de este Comité, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 85, de fecha 10 de abril de 1935.

5.º Los Alcaldes cumplirán rigurosamente la circular de este Comité de 11 de mayo próximo pasado y velará por que los industriales cumplan las Ordenanzas municipales.

6.º El incumplimiento de estas

disposiciones, tanto por los industriales como por las Autoridades municipales, serán sancionadas con multas que oscilarán entre una y 1.000 pesetas.

Oviedo, 23 de junio 1936.

El Gobernador,
Rafael Bosque.

Inspección de Hacienda de Oviedo.

Cédula de notificación

Ignorándose el domicilio fiscal de los contribuyentes que a continuación se expresan, y por el concepto de Industrial (sacrificio de reses en el Matadero municipal de Oviedo), se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que si no comparecen personalmente o por medio de apoderado en forma, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se tramitará el expediente que se les ha instruido, sin más requerimiento, y contra el acuerdo que en su caso dicte la Administración de Rentas públicas, podrá recurrir ante el Tribunal Económico administrativo provincial, en el término de quince días.

El número y fecha del expediente, nombre y apellidos, vecindad y cuota, es como sigue:

755, 6 de diciembre de 1935, Francisco Roza, de Siero, 364 pesetas.

768, 6 de diciembre de 1935, Sabina Arbesu, de Siero, 364 idem.

772, 6 de diciembre de 1935, Teresa Canga, de Siero, 364 idem.

Lo que para notificación de los interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a los efectos mencionados.

Oviedo, 23 de junio de 1936.—El Inspector Jefe.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Montserín Fernández, vecino de Villablino (León), ha presentado solicitud de registro de demasia hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Demasia a Dos Amigos".

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que siendo dueño del registro "Dos Amigos", número 23.831, adquirido por subasta de la mina caducada "César", número 18.711, desea adquirir como "Demasia a Dos Amigos", el terreno franco comprendido entre la caducada mina "César", citada o sea el nuevo registro "Dos Amigos", la "Constantina", número 14.209 y la prolongación de la línea de estacas 4.3 y 8.7 de la "César", hasta llegar a la "Constantina" citada.

Fué admitido este registro con el número 23.845.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro,

sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Asturias

Don Luis Colubi Gonzalez, Presidente del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos lácteos de Asturias.

Hago saber: Que el Fabricante de productos lácteos "Mantequeras Arias", de Oviedo, y a los efectos de la Base 5.ª de las de compraventa de leche en vigor, se puso en conocimiento de este Jurado mixto, que contados quince días, a partir de esta fecha, procederá al cierre total y permanente de sus compras de leche en esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los abastecedores del referido fabricante.

Oviedo, 22 de junio de 1936.—Luis Colubi.

Juzgado Eventual Militar de Plaza

Constantino Pérez Gijón de treinta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural de San Juan de Uleno, Ayuntamiento Láncara, Lugo, vecino de Turón Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Teniente-Juez Instructor don Arturo Fernández de Castilla-Portugal, de Juzgado Eventual Militar de Gijón, sito en la calle Instituto número 40, a fin de ser notificado de los beneficios de amnistía otorgados por Decreto de 21 de febrero próximo pasado, en la causa número 1.107 de 1934, instruida contra el mismo y tres más, por el supuesto delito de rebelión militar.

Gijón, a 21 de junio de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Arturo Fernández.

Juan José de la Fuente Castañón, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Nicanor y de Jesusa, natural de Oviedo, vecindado en Mieres, Oviedo; comparecerá en el término de diez días en este Juzgado, sito en la calle Instituto número 40, ante el señor Juez Instructor Teniente de Infantería, don Arturo Fernández de Castilla-Portugal, a fin de notificarles los beneficios del Decreto-Ley de amnistía de 21 de febrero del corriente año, en la causa número 1.040, por el supuesto delito de rebelión militar.

Gijón, a 22 de junio de 1936.—El Teniente-Juez Instructor, Arturo Fernández.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Labiana.

Contribución rústica.—Año 1933

Don Esteban Rodríguez Canga, Recaudador Agente Ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Labiana.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondiente al citado ejercicio, se ha dictado con esta fecha providencia declarando incursos en el recargo correspondiente, a los deudores que no han satisfecho sus cuotas, y refiriéndose la anterior providencia a los deudores que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, sin que tengan en esta localidad persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que, de no verificarlo en el citado plazo, se proseguirá el expediente de apremio sin más notificación:

LANGREO

Aurelio Sanchez Alonso, de Oviedo, 6,34 pesetas.

Conde de Toreno, de idem, 110,94 idem.

Consuelo Pinedo, de idem, 5,92 idem.

Eladia Prieto, de idem, 93,47 idem.

Emilio Cotarelo Mori, de Madrid, 105,07 idem.

Faustino García Bernardo, de Siero, 13,84 idem.

Herederos de Nemesio G. Longoria, de Aller, 7,55 idem.

Herederos de Carmen Trelles, de Oviedo, 11,11 idem.

Herederos de Pilar Llanes Alonso, idem, 21,45 idem.

Josefa García Argüelles, de Cabezada, 24,47 idem.

Julia Cienfuegos, de Oviedo, 77,91 idem.

José Gutierrez Pumarino, de Avilés, 13,89 idem.

José Cuervo Arango, de idem, 35,94 idem.

José María Fernandez LaJreda, de Oviedo, 28,63 idem.

María Concepción Villaverde, de idem, 16,37 idem.

María Teresa Barreiro, de Labiana, 9,97 idem.

Pablo Fernandez Ponte, de Oviedo, 24,90 idem.

Tomás Velasco, de Gijón, 15,12 idem.

Benigno García Gonzalez, de Mieres, 6,41 idem.

Emilio Fernandez Aller, de Chile, 7,25 idem.

Ezequiel y Aquilino Zapico, de Buenos Aires, 6,05 idem.

Fernando de la Guerra Huelga, de Aller, 7,25 idem.

Francisco Vallina y esposa, de Heriva, 7,25 idem.

Jerónimo Alonso, de San Julián, 6,28 idem.

Jesús Cepedal Solís, de América, 7,25 idem.

Manuel Fueyo Orviz, de Siero, 9,43 idem.

Rafael Castañón Adabalde, de Siero, 9,43 idem.

Aquilino Fernandez Rocas, de Madrid, 3,63 idem.

Alejandro Alonso Cases, de Santa Ana, 5,63 ídem.
 Andrés Fernandez Nespral, de La Roza, 2,70 ídem.
 Aquilino Lamuño, de Barredos, 4,20 ídem.
 Amador Coto Canga, de Buenos Aires, 3,63 ídem.
 Agustín Rodríguez García, de Soto, 1,21 ídem.
 Angel Corugedo y Compañía, de Gijón, 5,07 ídem.
 Antonio Menéndez Alvarez, de Lonja, 3,63 ídem.
 Agustín Vazquez Ceñera, de San Martín, 7,21 ídem.
 Aurelio Riera Llaneza, de Mieres, 2,42 ídem.
 Alejandro Felechosa Fernandez, de Arenas, 5,31 ídem.
 Barbara Morán Castañón, de Artosa, 6,04 ídem.
 Bernardo García Fernandez, de Figar, 3,39 ídem.
 Celestino Fueyo, de San Andrés, 1,94 ídem.
 Casimiro García Braga, de Buenos Aires, 6,78 ídem.
 Celedonio Diaz Agüelles, de Gemenediz, 1,94 ídem.
 Cándido Gomez Morán, de Oviedo, 6,78 ídem.
 Esteban Castaño F. Nespral, de Valdesoto, 3,14 ídem.
 Escuelas de Oviedo, de Oviedo, 3,63 ídem.
 Francisca Fernandez Rodriguez, de C. Arenas, 3,63 ídem.
 Francisco Llaneza Fernandez, de Campo, 7,25 ídem.
 Francisco García Fernandez, de Moñeca, 8,21 ídem.
 Francisco Braña Calleja, de Hevia, 10,63 ídem.
 Francisco Fueyo Cocaño, de San Andrés, 7,50 ídem.
 Feliciano Gonzalez Sanchez, de San Julián, 3,63 ídem.
 Francisco Espina Fernandez, de Provida, 5,80 ídem.
 Gabino Delgado Delgado, de Arbejil, 2,42 ídem.
 Gumersindo Velasco G. Valles, de Abonión, 3,39 ídem.
 Graciano Martinez Valdés, de Córdoba, 3,63 ídem.
 Gabino Llaneza Alvarez, de La Vara, 3,39 ídem.
 Higinio Antuña Rodriguez, de San Martín, 2,90 ídem.
 Hijos de Isabel Antuña Rodriguez, de ídem, 1,44 ídem.
 Isabel Espina Gonzalez, de Segadas, 3,14 ídem.
 Jerónimo Antuña Sanchez, de Caballeros, 5,80 ídem.
 José Fernandez Cebal, de Figar, 1,94 ídem.
 José Miguel Fonfría, de C. Arenas, 6,29 ídem.
 José Montes Estrada, de San Martín, 8,21 ídem.
 José Miguel Rodriguez, de C. Arenas, 3,39 ídem.
 Juan Alvarez Fernandez, de La Roza, 2,90 ídem.
 Juan Antuña Menendez, de Arenas, 1,21 ídem.
 José Castaño Sampedro, de Tejerina, 9,42 ídem.
 José Antuña Gutierrez, de Caballeros, 6,53 ídem.
 José Maria Gutierrez Palacios, de Oviedo, 3,63 ídem.
 José Muñoz, de San Andrés, 6,04 ídem.
 José Menéndez García, de Bilbao, 1,94 ídem.

Josefa Fernandez Zapico, de Chile, 3,63 ídem.
 Joaquín García Magdalena, de San Andrés, 1,94 ídem.
 José Antuña Fernandez, de ídem, 2,42 ídem.
 Josefa Velasco Garcia Valles, de Abonión, 3,63 ídem.
 José Llaneza Llaneza, de La Vara, 6,87 ídem.
 José Montes Estrada, de San Andrés, 8,21 ídem.
 José Rocés Garcia, de San Andrés, 1,21 ídem.
 Luis Antuña, de Llorente, 3,39 ídem.
 Manuel Muñoz Gonzalez, de San Andrés, 2,42 ídem.
 Manuel Cocaño Garcia, de Arbejil, 3,39 ídem.
 Manuel Diaz Alvarez, de C. Arenas, 5,56 ídem.
 Manuel Vallina, de Magdalena, 4,83 ídem.
 María Fernandez Fernandez, de Gemenediz, 6,78 ídem.
 Manuel Braña Fernandez, de Respiño, 2,42 ídem.
 Manuel Llaneza Baragaño, de Mieres, 3,39 ídem.
 Mitra de Jesús Varela, de Oviedo, 1,69 ídem.
 Manuel Montes Estrada, de Polledo, 9,42 ídem.
 María Estrada, de ídem, 2,42 ídem.
 Manuel Lavayos, de Lavayos, 2,42 ídem.
 Manuel García Cueto, de Madrid, 1,94 ídem.
 Marcelina Rocés Coto, de Córdoba, 6,04 ídem.
 Manuel Valdés Riera, de San Julián, 3,39 ídem.
 Manuel Diaz Vazquez, de Cocaño, 9,42 ídem.
 Manuel Suarez Fernandez, de Requejo, 6,04 ídem.
 María Baragaño Montes, de México, 7,97 ídem.
 Manuel Mortera Garcia, de Cuba, 8,21 ídem.
 Manuel García Rozado, de Valdesoto, 4,58 ídem.
 Manuel Llaneza Llaneza, de Nueva York, 5,07 ídem.
 Nicanor Noval Hevia, de Valdesoto, 3,14 ídem.
 Nicolás García Galán, de San Andrés, 6,04 ídem.
 Nicolás Fueyo Llaneza, de Muros, 3,63 ídem.
 Protasio García Bernardo, de Oviedo, 4,83 ídem.
 Nicolasa Zapico, de ídem, 3,14 ídem.
 Pilar Espina Riera, de Mieres, 9,42 ídem.
 Ramón Braña, de Oviedo, 3,39 ídem.
 Regina Fernandez Aller, de San Martín, 3,87 ídem.
 Rafael Alvarez Martinez, de Tudela, 5,56 ídem.
 Lorenzo y esposa Matilde, de Mieres, 3,39 ídem.
 Ramón Gonzalez Cases, de La Vara, 7,50 ídem.
 Ramón Argüelles Garcia, de Caballeros, 5,80 ídem.
 Raimundo Zapico Canga, de Buenos Aires, 9,67 ídem.
 Silvestre Fernandez Gonzalez, de San Martín, 3,14 ídem.
 Teresa Alvarez Sanchez, de San Julián, 9,42 ídem.
 Vicente Suarez Garcia, de San Andrés, 2,42 ídem.
 Labiano, 24 de diciembre de 1935.
 El Recaudador, Esteban Rodríguez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PAJARES

Don José Antonio Lombas Balzán,
 Juez municipal de Pajares

Hago saber: Que el día catorce de julio próximo venidero y hora de las once, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta pública de los bienes inmuebles que se dirán embargados como de la propiedad de don Manuel Rodríguez Queipo y su esposa doña Delfina Garcia, vecinos que fueron de esta villa, en autos de juicio ejecutivo que les promovió don Francisco Salvadores Crespo, como apoderado de su hermano don Manuel Salvadores; sobre reclamación de setecientos una pesetas cincuenta centimos de principal, autos que se encuentran en ejecución de sentencia de remate por la vía de apremio y cuyos bienes estan situados en Llanos de Somerón, en este término y se describen así:

1.ª La quinta parte de la finca a labor llamada Las Mermejas, de unas ocho áreas de extensión y linda al Norte, con más de don José Requejo; Sur, más de don Fernando Garcia; Este, más de los herederos de don Juan Fernandez y Oeste, camino. Tasada en doscientas pesetas

2.ª La quinta parte de la finca a labor llamada El Calellano de más de cuatro áreas de extensión, y linda al Norte más de los herederos don Damián Garcia, Sur, bienes de la Iglesia; Este, bienes de la Iglesia y don Gregorio Bayón y Oeste, más de don Gaspar Garcia. Tasada en cincuenta pesetas

3.ª La quinta parte del prado llamado La Felguera, de unas setenta y dos áreas de extensión, y linda al Norte y Oeste, pasto común; Sur, bienes de don Manuel Abella y don Jesús Garcia y por el Este, más de don José Requejo. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª La quinta parte de la mitad de la cuadra del Corralón, que la otra mitad pertenece a don José Garcia Bayón, y mide toda ella unos cincuenta metros cuadrados y linda de frente caserón de don José Rivera, derecha, callejón, izquierda, caserón de don Manuel Alonso y don Cristóbal Fernandez y espalda servicio de la misma. Tasada en cincuenta pesetas.

5.ª La quinta parte de la tierra llamada "El Cabellón", de unas ocho áreas y linda al Norte más de don Ceferino Gutierrez; Sur, más de don Angel Requejo; Este, más de don Juan Abella y Oeste, más de don Maximino Alvarez. Tasada en setenta y cinco pesetas.

6.ª La quinta parte de la finca a labor y suelo de pradera, llamada El Rivón, de unas ocho áreas de extensión y linda al Norte, más de don José Castañón; Sur, más de don Manuel Alonso; Este, más de don Primitivo Abella. Tasada en setenta y cinco pesetas

7.ª La quinta parte de la tierra llamada La Braña, de unas cuatro áreas de extensión y linda por todos vientos con las tierras Braña, propiedad de varios particulares. Tasada en veinticinco pesetas.

8.ª La quinta parte del prado llamado Llamarga de Pumarín, de unas doce áreas de extensión y linda al Norte, con otro de don José Castañón; Sur, otro de don Juan Muñoz Este, prado de don Lino Abella y Oeste, tierra de los herederos de don Primitivo Cachero. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación.

2.º Los autos y la certificación de Registro a que se refiere la Regla 8.ª del artículo 151 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en esta Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Pajares, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y seis. — José A. Lombas. — El Secretario, Miguel Blanco

— — —
 DE LENA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos bajo mi actuación por don Antonio Fernandez y Cachero, al que se viene auxiliando con el beneficio de pobreza por sentencia firme contra don Eustaquio Gonzalez y Gonzalez en súplica de que éste sea condenado a indemnizar a aquél los daños y perjuicios que le ha ocasionado con motivo del disparo de arma de fuego que le hizo el día dos de septiembre de mil novecientos veinte y tres, causándole una herida penetrante por la región anterior inferior del cuello sin salida, cuyo proyectil quedó alojado en la región escapular derecha, se emplaza al indicado demandado don Eustaquio Gonzalez y Gonzalez, vecino que fué de Parana, en esta provincia, actualmente ausente en ignorado paradero para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los aludidos autos personándose en forma previniendo le que tiene a su disposición en Secretaría del infrascrito las oportunas copias simples de la demanda y de los documentos con la misma producidos y parándole el mismo perjuicio que si se hiciera el emplazamiento en su persona

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Pola de Lena, diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis — El Secretario judicial, F. Foraster.

— — —
 DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco y Luigigo, Juez de primera instancia en funciones de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia, se despachan autos de menor cuantía promovidos por doña Palmira Ojanguren Gonzalez, contra don Anado Banciella Santaclara, sobre pago de pesetas, se embargaron como de la propiedad

del demandado, los bienes siguientes:

Una casa de planta baja y piso, sin número de población, sita en el Callejón de la parroquia de Latorres, del concejo de Oviedo, que tiene diecisiete metros veinticuatro centímetros de línea por siete metros ochenta centímetros de fondo, o sean cien metros cuadrados de extensión, y linda por la derecha entrando, con casa de don José Fernández; espalda, terreno que perteneció a don Julián García Bárcena; izquierda, el mismo terreno, y frente, carretera de Oviedo a Riosa. Tasada pericialmente en trece mil ochocientas pesetas.

Por resolución de hoy, se acordó la venta en pública subasta de los bienes descritos, en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta capital, el día veintinueve de julio próximo, a las doce de la mañana, con sujeción a las siguientes

CONDICIONES:

Primera. El tipo de subasta será el valor de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una suma igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. No existen títulos de propiedad. Los autos se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores.

Quinta. Serán de aplicación las disposiciones generales de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Oviedo, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y seis.—Sancho Arias.—El Secretario, C. F. Miranda.

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia del día de hoy dictada en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en autos ejecutivos que se siguieron en este Juzgado a instancia de don Alejandro Bernardo Casanueva, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, contra don Ramón Blanco Caso, mayor de edad, soltero, y de la misma ciudad, se sacan a pública y primera subasta, por término de veintidós días, los bienes inmuebles que a continuación se describen, para, con su producto hacer pago al ejecutante de la cantidad de mil trescientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas.

1.º En el pueblo de Sirvella, término municipal de Onís, sitio de Cuestina, una finca a labor, que mide setenta y seis áreas, y linda al Norte, Baltasar Huerta; Este, Felipe Fernández; Sur, camino del Aprón, y Oeste, camino y Ramón Remis.

2.º En el pueblo de Demués, de expresado concejo, sitio de Cuerras, otra a labor y prado, de

veinticuatro áreas, cerrada sobre sí; linda al Este, Antonio Fernández, y demás vientos, camino.

3.º En dicho pueblo y sitio, otra a prado y pomarada, de diez áreas, con una casa de ganado; linda al Este, Ricardo Fernández; Norte, Cuesta; Oeste, Esperanza Iglesias, y Sur, camino.

4.º En el mismo pueblo de Demués, ería Arelleras, sitio Portilla, otra a labor y prado, de veinticuatro áreas; linda al Este, Francisco Braziella; Sur, Ramón Alonso; Oeste, Francisco Fernández, y Norte, camino.

5.º En Bobia de Arriba, de igual concejo de Onís, sitio Balleja, otra a prado, con árboles, de dieciséis áreas; linda al Norte, Florentina Álvarez; Sur, José Corro; Este, camino; Oeste, Florentina Álvarez.

La subasta, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de julio próximo, a las doce horas, y se hace público para conocimiento de los que en ella han de tomar parte, advirtiéndoles, que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas embargadas al deudor, ni ha sido su falta.

Que en la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que conste, y sirva de publicación, extiende y firmo el presente en Cangas de Onís, a diez de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, p. h., Manuel Álvarez.

DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, día once de junio de mil novecientos treinta y seis, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia, habiendo visto el presente expediente denuncia sobre extravío de valores propuesto por don Antonio Fernández Alonso, mayor de edad, casado, sin profesión especial y vecino de la parroquia de Naveces, concejo de Castrillón, al que representa el Procurador don José María Díaz Álvarez, y defendió el Letrado don Juan Cueva, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo estimar, y estimo, la denuncia presentada por el Procurador don José María Díaz, en nombre de don Antonio Fernández Alonso, mayor de edad, casado, sin profesión especial, y vecino de la parroquia de Naveces, concejo de Castrillón, y en su consecuen-

cia, ordeno que se publique dicha denuncia en la *Gaceta de Madrid*, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia señalando el término de diez días, contados desde la fecha de dicha publicación, para que dentro del mismo, puedan comparecer en los autos el tenedor de los valores siguientes:

Un Título de la Deuda, cuatro por ciento Interior, Serie D, número 20.712.

Otro Título, cuatro por ciento Interior, Serie E, número 56.752.

Tres Obligaciones del Tesoro, del cinco por ciento, Serie B, números 184.040-42, y

Cuarenta y cuatro Obligaciones de la Real Compañía Asturiana de Minas, núms 21.216-30 24-591-603 8.234.50 de la pertenencia del don Antonio Fernández Alonso, y póngase en conocimiento de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y de la Real Compañía Asturiana de Minas, la presente resolución a fin de que retengan el pago de principal e intereses de los expresados valores.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.

Y a los fines acordados, libro el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés, a doce de junio de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Calvo.—El Secretario, por habilitación, Francisco G. Robés.

DE AVILÉS

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de instrucción del Partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber: Que en sumario número 59 de 1936, que en este Juzgado se instruye por lesiones a José Valle López y otros, a consecuencia del vuelco del camión matrícula O-8030, marca Ford, de la propiedad de D. German Ezquia Fernández, que se dice vecino de Gijón, en donde no fué habido ignorancia su paradero, he acordado por providencia de hoy, como perjudicado en dicha causa, instruir e como se le instruye por el presente de los derechos que le compete el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta providencia a los efectos de inscribir al don German de las acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal, libro el presente.

Dado en Avilés, a diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Calvo.—Por habilitación, José del Valle.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza-

encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ PEREZ, Enrique, hijo de Luis y Antonia, natural de Colunga (Oviedo), soltero, aprendiz, de 16 años de edad, domiciliado últimamente en Colunga, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Benigno, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de robo, sumario número 98 de 1936; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

Anuncios no oficiales

Sociedad general de Ferrocarriles "Vasco Asturiana"

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad, que desde el 1.º de julio próximo, se pagará el cupón número 64 de las obligaciones con primera hipoteca, deduciendo 1,75 pesetas por impuestos; el cupón número 57 de las de segunda hipoteca, deduciendo dos pesetas por el mismo concepto, y el cupón número 2 de la emisión de 1935, libre de impuestos.

El pago se hará en Bilbao, por el Banco de Bilbao; en Barcelona, por el Banco Hispano Colonial, y en Oviedo, por los Bancos Asturiano, Herrero y Español de Crédito.

También se hace público que en los sorteos celebrados en el corriente mes, resultaron amortizadas las obligaciones de la primera hipoteca números: 6.151|60, 13.321|30, 7.801|10, 6.401|10, 10.161|70, 12.341|50, 3.491|95, y los números: 3.041|50, 5.801|10, 8.531|40, 361|70, 3.411|20, 1.651|60, 7.921|30, 2.521|30, 7.651|60, 5.941|50, 6.381|90, 8.561|70, 3.941|50 y 6.851 de las de segunda hipoteca, que serán pagadas por todo su valor nominal desde igual fecha que los cupones y por los mismos Bancos que se citan.

Oviedo, 20 de junio de 1936.—El Consejero Secretario, Ricardo Acebal.

HIDROELÉCTRICA DEL CANTABRICO

(Saltos de agua de Somiedo)

A partir del día 1.º de julio próximo, se pagarán en el Banco Herrero, de esta plaza, los cupones números 33 de las Obligaciones 5 por 100 y 23 de las obligaciones 6 por 100 ambos con deducción de los impuestos correspondientes.

Oviedo a 21 de junio de 1936.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial